



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 226 -2018-GOREMAD/GR.

Puerto Maldonado, 28 NOV. 2018

### VISTOS:

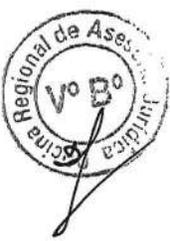
El Informe N° 635-2018-GOREMAD/GRPPYAT de fecha 20 de agosto del 2018; Informe N° 540-2018-GOREMAD/GRPPYAT-SGTA de fecha 14 de agosto del 2018; Informe N° 460-2018-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT/PMCRFGTMDD/JCM de fecha 14 de agosto del 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD de fecha 10 de marzo del 2017; Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2017-GOREMAD/GR de fecha 16 de mayo del 2017; Acta de conformación de Comité para la Categorización del Centro Poblado Pukiri - Delta II, y demás actuados del expediente administrativo 3149; Informe Legal N° 903-2018-GOREMAD/ORAJ de fecha 13 de noviembre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 28767 y modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de los actuados administrativos, se desprende que mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 059-2017-GOREMAD/GR de fecha 10 de marzo del 2017 y N° 102-2017-GOREMAD/GR de fecha 16 de mayo del 2017, se aprobó la categorización del Centro Poblado Centro Pukiri, asignándole la categoría de Caserío en el Distrito de Madre de Dios, provincia de Manu departamento de Madre de Dios (...); acto resolutorio que fue emitido en base a los informes N° 005-2017-GOREMAD/GRPPYATSGAT/GT/JCM de fecha 24 de enero del 2017 y N° 069-2017-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT de fecha 27 de febrero del 2017; en la que se informaba el cumplimiento de los requisitos para la recategorización del Centro Poblado Centro Pukiri, a Caserío; que sin embargo mediante informe N° 450-2018-GOREMAD-GRPPYAT-SGAT/PMCRGTMD/JCM de fecha 14 de agosto del 2018, el Coordinador del Proyecto de Gestión Territorial Madre de Dios concluye que el área Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios señala que ha podido constatar que la población asentada en el Centro Poblado Centro Pukiri, actualmente es menor a la que anteriormente habitaba y que en su momento se llenó el padrón de adherentes el cual registraba 159 habitantes los cuales fueron evaluadas por el RENIEC; por lo que se entiende que la población registrada en ese momento en el padrón de adherentes que sustenta el expediente técnico de categorización correspondería a población migrante y flotante, los mismos que realizan trabajos eventuales en la actividad minera y que a la fecha ya no correspondería el numero de población asentada que se requiere como requisito para





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

el proceso de recategorización y por lo contados en la verificación de campo y el registro de socios del padrón del Centro Poblado Centro Pukiri están inscritos 26 e incluyendo los miembros de su familia de cada socio, solo llegarían a 76 personas, lo que indica que no hay conducta poblacional de vivencia a largo plazo en el centro poblado.

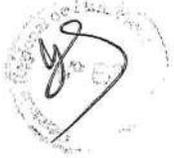
Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la revocación, que es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella, derogándolo en su totalidad.

Que, el procedimiento administrativo de revocación de actos administrativos, la Ley N° 27444 ha establecido tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la revocación, la misma que constituye una potestad excepcional que tiene la administración para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. El ejercicio de esta potestad se sustenta en un cambio de las circunstancias (fácticas o jurídicas) que dieron lugar a la emisión del acto declarativo o constitutivo de derechos ya que el interés público exige la revocación de dicho acto. En tal sentido, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos, a través del cual la autoridad revalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efecto de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo.

Que, sobre el particular el numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando sobrevenga de la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. En tanto el numeral 203.3 del mismo cuerpo normativo, prevé que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias a su favor. Así mismo, cabe precisar que la decisión de revocar un acto administrativo lleva implícito el deber que tiene la autoridad de proteger el interés público.

Que, por otro lado cabe indicar que antes de revocar cualquier acto administrativo la autoridad debe garantizarle un debido procedimiento al administrado perjudicado con esa decisión, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto de las garantías mínimas de un debido proceso que deben ser observadas en sede administrativa. En ese sentido obran en los actuados administrativos el Informe N° 450-2018-GOREMAD-GRPPYAT-SGAT/PMCRFGT/MDD/JCM de fecha 14 de agosto del 2018 del Coordinador del Proyecto de Gestión Territorial Madre de Dios que concluye que la población actual del Centro Poblado Centro Pukiri solo llegarían a 76 personas; no siendo suficiente la población para ser recategorizado, debiendo por consiguiente emitirse la resolución por la cual se revoque las resoluciones que categorizan al Centro Poblado Centro Pukiri a Caserío; debiendo por consiguiente otorgarse el plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al indicado Centro Poblado de Pukiri, a fin de que hagan llegar el descargo correspondiente.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

del Gobierno Regional de Madre de Dios y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución N° 3801-2014-JNE y la Credencial de fecha 22 de Diciembre del 2014, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION** de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 059-2017-GOREMAD/GR de fecha 10 de marzo del 2017 y N° 102-2017-GOREMAD/GR de fecha 16 de mayo del 2017, documentos con los que se aprobó la categorización del Centro Poblado Centro Pukiri, asignándole la categoría de Caserío en el Distrito de Madre de Dios, provincia de Manu departamento de Madre de Dios

**ARTICULO SEGUNDO.- Conceder al Presidente del Caserío Centro Pukiri el plazo de 20 días hábiles, contadas desde la notificación de la presente resolución, a efectos de que efectué los descargos que vea por conveniente con relación al Informe N° 450-2018-GOREMAD-GRPPYAT-SGAT/PMCRFGT/MDD/JCM de fecha 14 de agosto del 2018 del Coordinador del Proyecto de Gestión Territorial Madre de Dios**

**ARTICULO TERCERO.- PONER en conocimiento de la presente Resolución al Caserío Centro Pukiri, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Teritorial y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
*Luis Otsuki Salazar*  
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cuco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

RECEPCION - CARGO
Registro Exp. N° 459
Folios: 03
Fecha: 17-05-2017
Firma: [Signature]

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

PROVEIDO
Asunto:
VISTO:
Fecha:
Firma:

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 102 -2017-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 16 MAYO 2017

El Informe Legal N° 415-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 24 de abril del 2017, emitido por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 123-2017-GOREMAD/GRPPYAT, de fecha 24 de marzo del 2017; el Informe N° 120-2017-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT, de fecha 22 de marzo del 2017; el Informe N° 031-2017-GOREMAD/GRPPAT/SGAT/PMCRFGTDM/D/JCM, de fecha 21 de marzo del 2017; la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD/GR, de fecha 10 de marzo del 2017, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD/GR, de fecha 10 de marzo del 2017, se resuelve Aprobar la categorización del Centro Poblado "Centro Pukiri" asignándole la categoría de Caserío, en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, cuyas coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator) de Ubicación, Datum WGS 84 en Zona 19s 0333574\_E, - 8583228\_N.; señalándose en su Artículo Segundo, Disponer, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial.

Que, en fecha 01 de marzo del 2017 se emite el Informe Legal N° 259-2017-GOREMAD/ORAJ, opinando Se APRUEBE, la categorización del Centro Poblado "CENTRO PUKIRI" asignándole la categoría de CASERIO, en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, cuyas coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator) de ubicación, Datum WGS 84 en Zona 19 s, son: 0333574\_E, - 8583228\_N; Disponiéndose se remita copia de la Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial; (...); habiéndose proyectado la Resolución Ejecutiva Regional, resolviéndose aprobar en su artículo primero.- APROBAR, la categorización del Centro Poblado "CENTRO PUKIRI" asignándole la categoría de CASERIO, en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, cuyas coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator) de ubicación, Datum WGS 84 en Zona 19 s: 0333574\_E, - 8583228\_N.; así mismo en su artículo segundo.- DISPONER, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial, (...), recayendo sobre la misma el número de resolución asignado por la Gobernación Regional N° 059-2017-GOREMAD-GR, con fecha 10 de marzo del 2017.

Que mediante Informe N° 123-2017-GOREMAD/GRPPYAT, de fecha de recepción 24 de marzo del 2017, la Gerente (e) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, en atención del Informe N° 120-2017-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT de fecha 22 de marzo del 2017, solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 10 de marzo del 2017, por no haberse considerado la modificación de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, en relación al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; de la cual se evidencia el nuevo organigrama de la Presidencia del Consejo de Ministros en el cual figura la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y se crea el Viceministerio de Gobernación Territorial con tres secretarías: Descentralización, Demarcación y Organización Territorial: Gestión Social y Dialogo, norma vigente a la fecha, debiendo por consiguiente subsanarse dicho error.

ANALISIS:

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, siendo su misión primordial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cuco N° 350 - Puerto Maldonado  
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en efecto de la revisión de los actuados del presente expediente se advierte que al emitirse el Informe Legal N° 259-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 01 de marzo del 2017, erróneamente se ha señalado se disponga se remita copia de la Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial; (...), sin considerarse que en fecha 27 de febrero del 2017 se ha aprobado el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM en relación al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que establece que se remita copia de la Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial; lo que ha conllevado que al momento de proyectarse la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD-GR, con fecha 10 de marzo del 2017, se transcriba dicho error; debiendo en consecuencia, enmendarse dicho yerro y corregirse la mencionada Resolución; en el extremo del **ARTÍCULO SEGUNDO**, que **DICE**: Disponer, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial, (...), **Debe DECIR**: Disponer, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (...), quedando subsistente en los demás extremos;

Que, conforme el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General de Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, inciso 1, el Principio de Legalidad establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la conservación del acto administrativo

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, siendo ello así, en ese contexto factico y normativo, habiéndose consignado erróneamente en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD-GR, con fecha 10 de marzo del 2017, en su Artículo Segundo en el extremo que dice que se disponga se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial, cuando esta debe decir que se remita copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial; debiendo en consecuencia, enmendarse dicho yerro y corregirse la mencionada Resolución; en el extremo del **ARTÍCULO SEGUNDO**, que **DICE**: Disponer, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial, (...), **Debe DECIR**: Disponer, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (...), quedando subsistente en los demás extremos; debiendo por consiguiente tenerse y considerarse como tal, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD-GR, con fecha 10 de marzo del 2017, manteniéndose en los demás extremos inalterable en la decisión.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cuco N° 350 - Puerto Maldonado  
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución N° 3801-2014-JNE y la Credencial de fecha 22 de diciembre del 2014 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2017-GOREMAD-GR, con fecha 10 de marzo del 2017 en el extremo que **DICE:** Disponer, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial la Oficina Regional del INEI -Madre de Dios, para su incorporación en el Directorio de Centros Poblados, a la Municipalidad Provincial de Manu y al Centro Poblado de "Centro Pukiri" para su conocimiento y los fines legales correspondientes; el mismo que quedará redactado y consignado de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial; a la Oficina Regional del INEI -Madre de Dios, para su incorporación en el Directorio de Centros Poblados, a la Municipalidad Provincial de Manu y al Centro Poblado de "Centro Pukiri" para su conocimiento y los fines legales correspondientes.**

Manteniéndose inalterable en sus demás extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución a los interesados, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
*[Signature]*  
LUIS OTSUKA SALAZAR  
GOBERNADOR REGIONAL